

Asimismo, queda obligado a mantenerlo durante dicho plazo en perfecta conservación siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. En cumplimiento de lo regulado por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la cesión de uso objeto del presente Acuerdo.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 17 de marzo de 2003, por la que se procede a la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, de 15 de octubre de 2002, en el recurso núm. 288/2002, en relación con la Orden que se cita, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de Personal Laboral fijo en las categorías profesionales del grupo II.

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, de 15 de octubre de 2002, recaída en Autos núm. 288/02, seguidos a instancia de la Confederación Sindical de CC.OO. de Andalucía, contra la Orden de 25 de febrero de 2002, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo II, en su parte dispositiva indica literalmente lo siguiente:

F A L L O

Que estimando como estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía», representada y asistida por el Letrado don Rafael Navarrete Jurado, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- se reseña, debo declarar y declaro no ser -en

todo- conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que por ello anulo parcialmente -así en concreto, en los términos que en Fundamento Jurídico Segundo se señalan-, con las consecuencias y efectos a ello inherentes; sin hacer imposición de costas.

Habiendo devenido firme dicha Sentencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; art. 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; art. 103 de la ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Dar cumplimiento a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, de 15 de octubre de 2002, conforme a lo expresado en la misma, en concreto, en los términos que en su Fundamento Jurídico Segundo se señala. Por consiguiente, se anulan de la Orden de 25 de febrero de 2002:

1.1. Se anulan del Anexo I de la Orden de 25 de febrero de 2002 las siguientes categorías profesionales:

- 2123. Jefe de Servicios Generales.
- 2120. Monitor Atención Temprana.
- 2410. Rest./Pint./Escultura.
- 2124. Titulado Grado Medio-Docuemem.

1.2. Se anulan del Anexo I de la Orden de 25 de febrero de 2002 los siguientes requisitos de formación específica:

- 2061. Educador Especial, se elimina «Form. Educación Especial».
- 2030. Fisioterapeuta, se elimina «Form. Rehabilitación».
- 2040. Psicomotricista, se elimina «Formac. Psicom.».
- 2080. Restaurador, se elimina «Formc. Rest.».
- 2127. Titulado Grado Medio, se elimina «Form. Prog. Atenc. Mujer».

1.3. Se anula de la redacción del primer párrafo de la base decimoprimer (Bolsa de Trabajo) la expresión «con más de 10 puntos».

Segundo: Adecuar el contenido de la Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo II, a lo expresado en dicha Sentencia, manteniendo el número de plazas ofertadas en la precitada Orden, en los siguientes términos:

2.1. Se modifica el Anexo I de la Orden de 25 de febrero de 2002, en lo relativo a las categorías profesionales que a continuación se relacionan, quedando las mismas definidas de la siguiente forma:

CLAVE	CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACION/ES EXIGIDAS	TITULACIONES RELACIONADAS	PLAZAS TURNO LIBRE
2061	EDUCADOR ESPECIAL	MAESTRO / PROFESOR E.G.B.	LDO. PSICOPEDAGOGÍA LDO. PSICOLOGÍA / LDO. PEDAGOGÍA MAESTRO EDUC. ESPECIAL	43
2030	FISIOTERAPEUTA	DIPLOM. FISIOTERAPIA / ENFERMERIA	LDO. MEDICINA / DIPLOM. ENFERME. / DIPLOM. FISIOTERAPIA	5
2090	TCO. MTO. Y SERVICIOS	INGENIERO TÉCNICO, F.P. III, ARQUITECTO TÉCNICO O TÍTULO EQUIVALENTE		1
2040	PSICOMOTRICISTA	INGENIERO TÉCNICO, F.P. III, ARQUITECTO TÉCNICO O TÍTULO EQUIVALENTE	DIPLOM. ENFERMERÍA / FISIOT. / LDO. PSICOLOGÍA / DIPLOM. EDUC. SOCIAL	3
2080	RESTAURADOR	DIPLOM. BELLAS ARTES	LDO. BELLAS ARTES / ARQUITECTURA	4
2009	TITULADO GRADO MEDIO	INGENIERO TÉCNICO, F.P. III ARQUITECTO TÉCNICO O TÍTULO EQUIVALENTE		5
2127	TITULADO GRADO MEDIO	MAESTRO, PROF. EGB, DIPLOM. TRAB. SOCIAL O GDO. SOCIAL		5

2.2. La Base decimoprimer a (Bolsa de trabajo) queda redactada en los siguientes términos:

Finalizado el proceso de selección, la Comisión remitirá a la Secretaría General para la Administración Pública relación de aspirantes admitidos/das, que constituirán las bolsas de trabajo de cada una de las categorías convocadas.

En función del número de solicitudes por Grupo o categoría, la Comisión de Selección podrá hacer propuestas separadas de componentes de la Bolsa de trabajo o conjuntamente con la propuesta de seleccionados.

2.3. Como consecuencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, se abre nuevo plazo de veinte días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, para la presentación de solicitudes en los siguientes supuestos:

a) Quienes hubieran presentado solicitud en la categoría profesional código 2124 Tit. Grado Medio-Docum., y no lo hubieran hecho en la categoría profesional código 2009 Titulado Grado Medio, podrán presentar solicitud en la Categoría profesional código 2009 Titulado Grado Medio.

b) Para las categorías profesionales códigos 2061 Educador Especial, 2030 Fisioterapeuta, 2090 Tco. Mto. y Servicios, 2040 Psicomotricista, 2080 Restaurador y 2127 Titulado Grado Medio, podrán presentar solicitud todas las personas que reúnan los requisitos indicados en la base segunda de la Orden de 25 de febrero de 2002. Se indica, asimismo, que las personas que hubieran presentado solicitud en el plazo

que habilitó la Orden de 25 de febrero de 2002 en los códigos 2061 Educador Especial, 2030 Fisioterapeuta, 2040 Psicomotricista, 2080 Restaurador y 2127 Titulado de Grado Medio, no estarán obligadas a presentar nueva solicitud.

c) Los interesados que no hubieran presentado solicitudes debido al límite mínimo establecido en la base decimoprimer a en su redacción anterior, y que, por tanto, su autobaremación no alcance más de 10 puntos.

Tercero. Para quienes se encuentren en los supuestos de los apartados a) y b) anteriores, el pago de la tasa quedará cumplido si se alega que en el plazo que habilitó la Orden de 25 de febrero de 2002 fue hecha efectiva para alguna de las categorías profesionales que han sido anuladas o modificadas. De haberse realizado el pago para más de una de ellas, o en el supuesto de haber presentado solicitud en categorías anuladas y no se opte por presentar nueva solicitud en las categorías que se convocan en esta Orden (códigos 2061 Educador Especial, 2030 Fisioterapeuta, 2090 Tco. Mto. y Servicios, 2040 Psicomotricista, 2080 Restaurador, 2009 Titulado de Grado Medio, 2127 Titulado de Grado Medio (Maestro/ Profesor de EGB), podrá solicitarse la devolución de las mismas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 de la base cuarta de la Orden de 25 de febrero de 2002.

Cuarto. El resto de las categorías, códigos 2020 Diplomado Enfermería, 2010 Diplomado Trabajo Social, 2063 Educador Disminuidos, 2070 Monitor Ocupacional, 2060 Educador, convocadas en la Orden de 25 de Febrero de 2002, permane-

cen inalteradas, quedando por tanto, en los mismos términos recogidos en el Anexo I de dicha Orden.

Quinto. En todos los aspectos no contemplados en esta Orden, se estará a lo recogido en la Orden de 25 de febrero de 2002. Se tendrá en cuenta, de acuerdo con el apartado 4 de la base quinta de dicha Orden, que la valoración de los méritos alegados se referirá a aquellos obtenidos hasta el 30 de septiembre de 2001.

Sevilla, 17 de marzo de 2003

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

ORDEN de 17 de marzo de 2003, por la que se procede a la ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, de 17 de septiembre de 2002, en el recurso núm. 268/2002, en relación con la Orden que se cita, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de Personal Laboral fijo en las categorías profesionales del grupo I.

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, de 17 de septiembre de 2002, recaída en Autos núm. 268/02, seguidos a instancia de la Confederación Sindical de CC.OO. de Andalucía, contra la Orden de 15 de febrero de 2002, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo I, en su parte dispositiva indica literalmente lo siguiente:

F A L L O

Que estimando como estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía», representada y asistida por el Letrado don Rafael Navarrete Jurado, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero al que nos remitimos se reseña, debo declarar y declaro no ser -en todo- conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que por ello anulo parcialmente -así en concreto, en los términos que en Fundamento Jurídico Segundo se señalan- con las consecuencias y efectos a ello inherentes; sin hacer imposición de costas.

Habiendo devenido firme dicha Sentencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; art. 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; art. 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Primero. Dar cumplimiento a la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, de 17 de septiembre de 2002, conforme a lo expresado en la misma, en concreto, en los términos que en su Fundamento Jurídico Segundo se señala. Por consiguiente, se anulan de la Orden de 15 de febrero de 2002:

1.1. Se anulan del Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2002 las siguientes categorías profesionales:

- 1084. Psicólogo Atención Mujer.
- 1060. Psicólogo-Pedag.
- 1090. Titulado Sup. Archivo.
- 1083. Tit. Sup. Arquitectura.
- 1009. Tit. Sup. Biblioteca.

1.2. Se anulan del Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2002 los siguientes requisitos de formación específica:

- 1010. Arqueólogo, se elimina «Form. Arqueología».
- 1088. Titulado Superior, se elimina «Prog. Atenc. Mujer».

1.3. Se anula de la redacción del primer párrafo de la base decimoprimer (Bolsa de trabajo) la expresión «con más de 10 puntos».

Segundo. Adecuar el contenido de la Orden de 15 de febrero de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo I, a lo expresado en dicha Sentencia, manteniendo el número de plazas ofertadas en la precitada Orden, en los términos siguientes:

2.1. Se modifica el Anexo I de la Orden de 15 de febrero de 2002, en lo relativo a las categorías profesionales que a continuación se relacionan, quedando las mismas definidas de las siguientes forma:

CLAVE	CATEGORÍA PROFESIONAL	TITULACION/ES EXIGIDAS	TITULACIONES RELACIONADAS	PLAZAS TURNO LIBRE	CUPO DE RESERVA DISCAPACITADOS
1010	ARQUEÓLOGO	LDO. HISTORIA	ARQUITECTO / LDO. BELLAS ARTES	2	
1030	PSICÓLOGO	LDO. PSICOLOGÍA	LDO.PSICOPEDAGOGÍA / PEDAGOGÍA	18	1
1009	TITULADO SUPERIOR	LDO. / ARQUITECTO / INGENIERO		3	
1088	TITULADO SUPERIOR	LDO. DERECHO		3	